

INFORME SECRETARIAL: Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 2 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandada, abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO, interpuso recurso de reposición.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO - Numeral 5 del Art. 291 CGP	5 de junio de 2023
INICIO DE TRASLADO DE LA DEMANDA (5 para pagar + 5 excepciones) art. 291 C.G.P.	Del 6 al 21 de junio de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	8 de junio de 2023

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 1464
RADICADO:	050013110004-2023-00262-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA CC 43.157.459 representante legal del menor de edad M.G.M
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA CC 71.774.373
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA Y CORRE TRASLADO RECURSO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito y anexo presentado por el abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, el despacho accederá a reconocer dicha personería jurídica.

Del escrito presentado por dicho abogado ARANGO FRANCO, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 2 de junio de 2023, el despacho dispondrá correr traslado de este a la parte demandante, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P., para lo cual la parte demandante posee el link del proceso, el cual le fue remitido el 5 de junio de 2023, pudiendo visualizarlo en el numeral 010 de la carpeta procesal.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO, con T.P. No. 65.946 del C.S. de la J., para representar al demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 2 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P., quien puede visualizarlo en el numeral 010 de la carpeta procesal.

En consecuencia, se suspende el término de traslado de la demanda, art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ